

Por la cual se resuelve la solicitud de Inscripción en el Registro en las Actividades de **Comercialización, Instalación y Arrendamiento** de Equipos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada a la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución 20133100054447 de 2013, Resolución 20161000044697 del 24 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 2° del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

De la Solicitud.

Que, a través de su representante legal, la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO** mediante documentos radicados bajo el No. **2023024648**, de fecha **13 de octubre de 2023**, solicitó la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos Tecnológicos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, para realizar las actividades solicitadas de **Comercialización, Instalación y Arrendamiento**.

De la normatividad de las Empresas Inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 2 define la expresión **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** de la siguiente manera:

“Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada: para efectos del presente decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTÁ, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la Fabricación, Instalación, Comercialización y Utilización de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, blindajes y transportes con este mismo fin.” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Por su parte, el artículo 52 de la precitada norma, establece:

“Actividades de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización o Arrendamiento de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización, o Arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y están sometidas a su permanente control y vigilancia.” (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, estableció una contribución a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a control, inspección y vigilancia por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994 o en la norma legal que la subrogue, modifique o adicione, que tendrá por objeto cubrir los costos y gastos asociados al funcionamiento e inversión del Organismo.

De los Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 53 del Decreto Ley 356 de 1994 prescribe, en sus numerales 1 a 7, los equipos objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez verificada la solicitud elevada ante esta Superintendencia, se logró determinar que el solicitante aportó con su solicitud los manuales de los equipos a **Comercialización, Instalación y Arrendamiento**,

N°	REFERENCIA	IDENTIFICACIÓN DEL EQUIPO	CARACTERISTICAS
1	CR-300	CELLOCATOR	Comunicación celular: 2G/3G (NA, UE) Dimensiones: 91x69x23mm 3.58"x2.71"x0.90" Peso ~ 100gr ~ 3.5oz Salidas, entradas: 3 entradas (tipo de entrada: analógica, digital), 2 salidas, entrada de 1 cable, serie TTL Voltaje de entrada:9 -32 VCC Fuerza: Polímero de iones de litio, 3,7 V, 1000mAh, recargable Acelerómetro: 3D, rango de 16 g, representación de 12 bits, resolución de 1 mg Inmunidad al entorno del vehículo: Cumple con el nivel de prueba de ISO 7637 #4 (de acuerdo con la directiva de marca electrónica) Temperatura de funcionamiento: -30°C/-22 °F a +70 °C/158°F rendimiento total Protección: IP40 (IP 66 con protector) Vibración, Impacto: ISO 16750

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTÁ, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

2	GV55	QUECLINK	Tamaño Mini Monitoreo de hábitos de manejo Fácil instalación Batería interna Alerta de arrastre Detención de ignición Detención de interferencias Reporte de tiempo y programable Configuración y control remoto Detección de choques Gero cercas
3	GV58LAU	QUECLINK	Dimensiones: 86.7(largo) x 46.4(Ancho) x 18.1(Alto) mm Peso 80g Batería de respaldo Polímero de litio, 190 mAh Voltaje de operación 8V a 32V CC Temperatura de operación -30° ~ +70°C y -40°C ~ +80°C para almacenamiento BLE Admite protocolo BLE 5.2 Entradas digitales: 1 entrada de disparo positivo para la detección del encendido 1 entrada de activación negativa o 1 salida digital, colector / drenaje abierto, Salidas digitales: 1 salida digital, drenaje abierto, corriente de salida máxima 150 mA Salida digital con enclavamiento: 1 salida digital con circuito de enclavamiento interno, drenaje abierto, corriente de accionamiento máxima de 150 mA Antena celular Primario Interno, Antena Rx-diversity Antena GNSS Sólo Interna Indicador LEDCELL, GNSS, PWR Interfaz Mini USB Sólo interna / Utilizada para configuración, actualización y depuración Antena BLE Sólo interna
4	GV310LAU	QUECLINK	Dimensiones: 80 x 48 x 25mm 3.15”(Largo) x 1.89”(Ancho) x 0.98”(Alto) Peso 74 g (2.61 oz) Batería de respaldo: Polímero de Litio, 250 mAh Voltaje de operación: 8V a 32V CC Temperatura de operación: -30°C ~ + 70°C – 40°C ~ +80°C Para almacenamiento BLE (Opcional): Admite protocolo BLE 5.2

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTÁ, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

5	FMC130 4G M1 2G	TELTONIKA	Dimensiones: 65 X 56,6 X 20,6 MM (LARGO X ANCHO X ALTO) Peso: 61 gramos Rango de vol. De entrada: 10-30 V CC con protección contra sobrevoltaje y polaridad inversa Batería de respaldo inter: Batería de iones de litio de 170 mAh, 3,7 V (0,63 Wh) Fusible interno: 3A, 125v Sensores: Acelerómetro Escenarios: Conducción ecológica, detección de exceso de velocidad, contador de combustible GNSS, control DOUT mediante llamada, detección de ralentí excesivo, inmovilizador, notificación de lectura de iButton, detección de desconexión, detección de remolque, detección de colisión, geovalla automática, geovalla Modos de suspensión: Sueño GPS, Sueño profundo en línea, Sueño profundo, Sueño ultraprofundo Configuración y actualización de firmware: FOTA WEB, FOTA, TELTONIKA Configurador (USB, Bluetooth), aplicación móvil FMBT (Configuración) SMS: Configuración, Eventos, Control DOUT, Depuración Comandos GPRS: Configuración, control DOUT, Depuración Sincronización de tiempo: GNSS, NITZ, NTP Monitoreo de combustible: LLS (analógico), LV-CAN200, ALL-CAN300, CAN-CONTROL, dongle OBDII Detección de encendido: Entrada digital 1, acelerómetro, tensión de alimentación externa, RPM del motor (adaptadores CAN, dongle OBDII)
6	FMB920 4G M1 2G	TELTONIKA	Dimensiones: 65 x 56,6 x 20,6 mm (largo x ancho x alto) Peso: 61 gramos Rango de vol. De entrada: 10-30 V CC con protección contra sobrevoltaje y polaridad inversa Batería de respaldo inter: Batería de iones de litio de 170 mAh, 3,7 V (0,63 Wh) Fusible interno: 3A, 125V Sensores: Acelerómetro Escenarios: Conducción ecológica, Detección de exceso de velocidad, Detección de atascos, Contador de combustible GNSS, Control DOUT mediante llamada, Detección de desenchufado, Detección de remolque, Detección de colisión, Geocerca automática, Geocerca manual, Viaje Modos de suspensión: Sueño GPS, Sueño profundo en línea, Sueño profundo, Sueño ultraprofundo Configuración y actualización de firmware: FOTA WEB, FOTA, Teltonika Configurador (USB, Bluetooth), aplicación móvil FMBT (Configuración) SMS: Configuración, Eventos, Control DOUT, Depuración Comandos GPRS: Configuración, control DOUT, depuración Sincronización de tiempo: GNSS, NITZ, NTP Monitoreo de combustible: LLS (analógico), dongle OBDII Detección de encendido: Entrada digital 1, Acelerómetro, Voltaje de alimentación externa, RPM del motor (llave OBDII)

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTÁ, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

Visto el anexo de medios tecnológicos y los catálogos aportados (los cuales reposan en el expediente) hay correspondencia entre los mismos, y los elementos cuya autorización se solicita se enmarcan en las disposiciones contenidas en el anexo 22 de la circular 037 de 2016 [teniendo en cuenta las circulares 025 del 19 de julio de 2018 y 005 del 05 de febrero de 2019], expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Del Domicilio Principal.

Que el artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.

De las Instalaciones.

Que el Decreto Ley 356 de 1994 en su Artículo 58, establece:

“Instalaciones. Las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 52 de este Decreto, deberán contar con instalaciones para el uso exclusivo y específico de la actividad registrada. Estas, podrán ser inspeccionadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como los equipos, documentación y registros que sean requeridos.”

De la norma citada se desprende que las instalaciones de los establecimientos inscritos en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Que una vez analizado el material probatorio, se evidencia que las instalaciones de la sociedad ubicada en la **Calle 57 No. 27-54** de la ciudad de **BOGOTA, D.C. SON APTAS** al tenor de lo señalado en el artículo 58 del Decreto Ley 356 de 1994, es decir que las mismas sean de uso exclusivo y específico de las actividades registradas.

De los Antecedentes.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al memorando de **respuesta No. 20241500007353 del 18 de enero de 2024**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial.

De la competencia del Grupo De Permisos de Estado Empresariales y el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6°, numeral n), de la Resolución No 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y emitir los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los siguientes tramites: inscripción en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia y seguridad privada y vistos buenos de importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada, así como lo relacionado con el cambio de domicilio, cambio del representante legal, cambio de la razón social, inclusión de equipos tecnológicos, actualización del mismo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTA, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución 20161000044697 del 24 de junio del 2016 en su artículo 1° delegó, en la Superintendente Delegada para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos administrativos contenidos en el literal A, subliteral b) el cual reza:

“(…)
a) *Inscripción en el Registro de Importación, Comercialización, Instalación y Fabricación de Equipos de Vigilancia y Seguridad Privada y vistos buenos de Importación de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.*
(…)”

Que la Delegada para la Operación, en el marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera pertinente conceder la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS**.

Que, por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la Inscripción en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos destinados para la Vigilancia y Seguridad Privada a la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS**, identificada con el **NIT. 901.622.230-5**, con domicilio en la Calle 57 No. 27-54 en la ciudad de BOGOTA, D.C., en las actividades solicitada de **Comercialización, Instalación y Arrendamiento** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente estará vigente hasta cuando la sociedad a petición de parte solicite su cancelación o proceda la misma de oficio en caso de que se incurra en alguna situación que contravenga la Constitución Política y la normatividad legal vigente sobre la materia

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad, **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS** identificada con el **NIT. 901.622.230-5**, la inscripción de Equipos Tecnológicos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada, registrados en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación, como tampoco servicios de Monitoreo y vigilancia y seguridad privada, que correspondan a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente autorizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá elaborar y mantener actualizado el registro de equipos realizando solicitud de inclusión de nuevas referencias, conforme a lo señalado en el artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo deberá cumplir con la demás normativa vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad deberá cumplir con los demás requisitos que otras entidades del Estado puedan exigir para la Importación y/o Comercialización de los Equipos de Vigilancia y Seguridad privada.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a **DANIELA GALVIS ZAPATA**, con cédula de ciudadanía **No. 1.016.068.658**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS**, identificada con el **NIT. 901.622.230-5**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Por conducto de la Secretaria General, remitir copia del presente proveído al grupo de recursos financieros de esta Superintendencia, para lo de su competencia.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTA, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 18/01/2024 12:32:20 GMT-05:00

Identificador yDRe FMTZ AxU3 RL6N SSO5 qpUx Zng=
URL <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	YENNIFER ANDREA CASTRO OLIVA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Revisó y Aprobó	YINETH CAROLINA PARUMA GUEVARA	GESTIÓN DE LA OPERACIÓN
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 57 No. 27-54 BOGOTA, D.C.		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: dgalvis@huntertec.com.co		

Por la cual se resuelve la solicitud de Inclusión de Equipos en el Registro en la Actividad de **Comercialización, Instalación y Arrendamiento** de Equipos destinados para Vigilancia y Seguridad Privada a la Sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2355 de 2006, Resolución 20133100054447 de 2013, Resolución 20161000044697 del 24 de junio de 2016 y,

CONSIDERANDO:

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4º numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez - Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes - Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntertec.com.co		

8

Delegado(a)s y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

De la solicitud:

Que, a través de Daniela Galvis Zapata autorizada con poder amplio y suficiente por María Fernanda Villa Zapata en calidad de representante legal suplente de la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS**, mediante radicado de ingreso nro. **2024012201 de fecha 16 de octubre de 2024** con asignación de ciclo nro. **61/2024/PE-410-001**, solicitó la inclusión de equipos en el registro de productores y comerciantes de equipos tecnológicos destinado para vigilancia y seguridad privada, de conformidad con la resolución de inscripción nro. **20244100006037 del 18 de enero de 2024**.

De la normatividad de las Empresas Inscritas en el Registro de Productores y Comerciantes de Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 2º define la expresión SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA de la siguiente manera:

*"**Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada:** para efectos del presente decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin. (Subraya fuera de texto original).*

Por su parte, el artículo 52º de la precitada norma, establece:

*"**Actividades de Fabricación, Importación, Instalación, Comercialización o Arrendamiento de Equipos para Vigilancia y Seguridad Privada.** Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, importación, instalación, comercialización, o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de que trata el artículo 53 de este decreto, deberán registrarse ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y están sometidas a su permanente control y vigilancia. (Subraya y negrilla fuera de texto original).*

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez - Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes - Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntertec.com.co		

Ø

De los Equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada.

El artículo 53º del Decreto Ley 356 de 1994 prescribe, en sus numerales 1 a 7, los equipos objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Una vez verificada la solicitud elevada ante esta Superintendencia, se logró determinar que el solicitante aportó el catálogo de los equipos para desarrollar las actividades de **Comercialización, Instalación y Arrendamiento,**

No.	REFERENCIA	IDENTIFICACION DEL EQUIPO	CARACTERISTICAS
1	KNIGHTX 100	TOPFLY TECH	Red/ Banda operativa LTE FDD Cat1: B1/B2/B3/B4/B5/B7/B8/ B12/B13/B17/B18/B19/B20/B25/B26/B 28/B66 LTE TDD Cat 1: B34/B38/B39/B40/B41 GSM: 850/900/1800/1900/ MHz Duración de la batería 2 horas de seguimiento activo por día: informes de 10 minutos – 240 días Informes de 5 Minutos – 130 días Informe de 1 minuto – 45 días Especificaciones GNSS conjunto de chips GNS: receptor GNSS todo en uno GNSS paralelo: GPS + Ionass + Beldou + Galileo + QZSS Precisión de posición horizontal autónomo: < 1.5 m CEP TIFF -130 dBm con (sin) EPO: Arranque en frío: <30s Inicio en caliente: <25s Inicio en caliente: <2s Interfaces Transmisión de datos: USB tipo C Red, GNSS, WIFI Antena: solo interna Led Indicador: Red, GNSS y alimentación.

Que, vistos el anexo de medios tecnológicos y los catálogos aportados, hay correspondencia entre los mismos y el elemento cuya autorización se solicita y que se enmarca en las disposiciones contenidas en el anexo 16 de la circular 004 de 2024 [teniendo en cuenta las circulares 037 del 29 de diciembre 2016, 025 del 19 de julio de 2018 y 005 del 05 de febrero de 2019], expedida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez – Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes – Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntertec.com.co		



Del domicilio principal.

Que el artículo 86º del Decreto Ley 356 de 1994, establece que los servicios de vigilancia y seguridad privada, que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de estas para efectos de su aprobación.

Así mismo, este despacho consultó la página web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), correspondiente a la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS**, la cual tiene como dirección de notificación y/o comunicación el correo electrónico dgalvis@huntertec.com.co y la Carrera 9 A No. 99-02 en Bogotá D.C. Direcciones que serán tenidas en cuenta para efectos de notificaciones y/o comunicaciones, toda vez que se evidencia en el registro mercantil que se autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y de la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6º, numeral n), de la Resolución nro. 20133100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la coordinación del Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y emitir los requerimientos y actos administrativos correspondientes a los siguientes tramites: inscripción en el registro de comerciantes de equipos de vigilancia y seguridad privada y vistos buenos de importación de equipos para la vigilancia y seguridad privada, así como lo relacionado con el cambio de domicilio, cambio del representante legal, cambio de la razón social, inclusión de equipos tecnológicos, actualización del mismo.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante resolución 20161000044697 del 24 de junio del 2016 en su artículo 1º delegó, el Superintendente Delegado para la Operación y los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos administrativos contenidos en el literal D, subliteral d) el cual reza:

- "(...)
- d) *Autorización de inclusión de equipos de los servicios que tengan autorizados el medio tecnológico y de las empresas inscritas en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada.*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez - Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes - Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntertec.com.co		



Que la Delegada para la Operación (e), en el marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera pertinente conceder la inclusión del equipo en el registro de productores y comerciantes de equipos para la vigilancia y seguridad privada, a la sociedad, **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS**. En razón a que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 356 de 1994, artículos 52º, ss.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación (e) de los servicios de Vigilancia y Seguridad privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inclusión de equipos en el registro de productores y comerciantes de los equipos para la Vigilancia y Seguridad Privada, a la sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS** identificada con Nit. 901.622.230-5, con domicilio principal ubicado en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.** en la **Carrera 9 A No. 99-02** en la actividad de **comercialización, instalación y arrendamiento**, como quiera que se cumplen los requisitos exigidos de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución y que a continuación se relaciona:

No.	REFERENCIA	IDENTIFICACION DEL EQUIPO	CARACTERISTICAS
1	KNIGHTX 100	TOPFLY TECH	Red/ Banda operativa LTE FDD Cat1: B1/B2/B3/B4/B5/B7/B8/ B12/B13/B17/B18/B19/B20/B25/B26/B2 8/B66 LTE TDD Cat 1: B34/B38/B39/B40/B41 GSM: 850/900/1800/1900/ MHz Duración de la batería 2 horas de seguimiento activo por día: informes de 10 minutos – 240 días Informes de 5 Minutos – 130 días Informe de 1 minuto – 45 días Especificaciones GNSS conjunto de chips GNS: receptor GNSS todo en uno GNSS paralelo: GPS + Ionass + Beldou + Galileo + QZSS Precisión de posición horizontal autónomo: < 1.5 m CEP

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez – Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes – Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntertec.com.co		



			TIFF -130 dBm con (sin) EPO: Arranque en frío: <30s Inicio en caliente: <25s Inicio en caliente: <2s Interfaces Transmisión de datos: USB tipo C Red, GNSS, WIFI Antena: solo interna Led Indicador: Red, GNSS y alimentación.
--	--	--	---

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad en mención no podrá prestar servicios de consultoría, asesoría e investigación, como tampoco servicios de Monitoreo que corresponda a las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad deberá elaborar y mantener actualizado el registro de equipos realizando solicitud de inclusión de nuevas referencias, conforme a lo señalado en el artículo 55 del Decreto Ley 356 de 1994. Así mismo deberá cumplir con la demás normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **MARIA FERNANDA VILLA ZAPATA**, con cédula de ciudadanía nro. 1.020.741.633 en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS.**, identificada con Nit. 901.622.230-5, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez – Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes – Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntermec.com.co		

D



Supervigilancia

Resolución N°



Supervigilancia

20254100002887CS

24/4/2025, 1:07:00 p. m.

SOLUCIONES TECNOLOGICAS AUTOSEGURO SAS.

Dep: GRUPO DE PERMISOS DE ESTADOS EMPRESARIALES

Folio: 7 Anexo: 0

Uso: PRESENCIAL

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación (E) de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, ÚNICAMENTE a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@supervigilancia.gov.co o de manera presencial en la calle 24ª número 59 – 42 torre 4 piso 3 salitre, bajo la observancia de los requisitos establecidos para este fin, conforme lo previsto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

DIANA MARCELA URIBE MEJÍA

SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN (E)

Página 7 de 7

NOMBRE Y CARGO		PROCESO
Elaboró	Ginela Ramirez Lopez – Administradora Contratista Grupo Permisos de Estado	Gestión para la Operación
Revisó y Aprobó	Daniel Huertas Reyes – Abogado Contratista Despacho Delegado para la Operación	Gestión para la Operación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Carrera 9 A nro. 99-02 BOGOTÁ D.C		
DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: dgalvis@huntertec.com.co		